



*Misión Permanente de España
ante las Naciones Unidas*

No. 094 FP

La Misión Permanente de España ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Secretario General de las Naciones Unidas, y en respuesta a su nota de referencia LA/COD/59/1, de 31 de diciembre de 2012, y de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 67/98 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 2012, titulada "Alcance y aplicación del principio de la jurisdicción universal", tiene el honor de adjuntarle una nota con la información que proporciona a ese respecto el Gobierno de España.

La Misión Permanente de España ante las Naciones Unidas



MINISTERIO DE ASUNTOS
EXTERIORES Y DE
COOPERACIÓN

SUBSECRETARIA DE
ASUNTOS
EXTERIORES Y DE
COOPERACIÓN

ASESORIA JURIDICA
INTERNACIONAL

PROPORCIONADA POR EL REINO DE ESPAÑA

I.- La jurisdicción universal en el sistema jurídico español: una visión de conjunto

1.- La Constitución española de 1978, que fija los bases del sistema judicial español, en

rido, habitualmente, tanto víctimas directas o indirectas de los hechos denunciados como organizaciones o personas jurídicas que representan en alguna forma el interés

F. El artículo 22.4 de la LOPJ ha sido modificado en tres ocasiones. F.1. En 1987, se introdujo el párrafo 4.º del artículo 22 de la LOPJ, que estableció que el Ministerio Fiscal podía actuar en defensa de los intereses de las personas físicas o jurídicas que representaran a las víctimas de los delitos denunciados, cuando éstas no hubieran comparecido en el proceso penal. Este párrafo fue modificado por la Ley Orgánica 1/1988 de 15 de mayo, que introdujo el párrafo 4.º del artículo 22 de la LOPJ, que estableció que el Ministerio Fiscal podía actuar en defensa de los intereses de las personas físicas o jurídicas que representaran a las víctimas de los delitos denunciados, cuando éstas no hubieran comparecido en el proceso penal. Este párrafo fue modificado por la Ley Orgánica 1/1988 de 15 de mayo, que introdujo el párrafo 4.º del artículo 22 de la LOPJ, que estableció que el Ministerio Fiscal podía actuar en defensa de los intereses de las personas físicas o jurídicas que representaran a las víctimas de los delitos denunciados, cuando éstas no hubieran comparecido en el proceso penal. Este párrafo fue modificado por la Ley Orgánica 1/1988 de 15 de mayo, que introdujo el párrafo 4.º del artículo 22 de la LOPJ, que estableció que el Ministerio Fiscal podía actuar en defensa de los intereses de las personas físicas o jurídicas que representaran a las víctimas de los delitos denunciados, cuando éstas no hubieran comparecido en el proceso penal.

8.- Tanto en la citada sentencia, como en la sentencia 227/2007, de 22 de noviembre recaída también en amparo por el asunto del grupo Falún Gong, el Tribunal Constitucional no declaraba la "constitucionalidad" de la jurisdicción universal sino la obligación de los jueces y

tribunales de ejercer esta tipo de jurisdicción de conformidad con lo establecido en el artículo 105.2 de la Constitución.

a) la existencia de un nexo con España que se formula alternativamente en tres

posibles causas: nacionalidad española de la víctima (personalidad pasiva); presencia en territorio nacional del presunto responsable y cualquier otro vínculo relevante para España. La concurrencia de estos elementos deberá ser valorada en cada caso.

el órgano judicial competente;

- b) el carácter subsidiario de la jurisdicción universal española frente a otras jurisdicciones de terceros Estados o de un Tribunal internacional, sin limitar dicha subsidiariedad a la mera aplicación de la cosa juzgada.

De esta manera, se reconduce el ejercicio de la jurisdicción universal por los jueces y tribunales españoles al plano de "jurisdicción de último recurso" que está en el origen de la institución. No obstante, es de destacar que estos límites y condiciones

- Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes de 1984 (instrumento de adhesión de 21 de octubre de 1987) y su Protocolo Complementario, hecho en Nueva York el 18 de diciembre de 2002 (instrumento de ratificación de 6 de junio de 2006).
- Estatuto de la Corte Penal Internacional, hecho en Roma el 17 de julio de 1998 (Instrumento de Ratificación de 19 de Octubre del 2000).

El contenido penal de estos instrumentos ha tenido traslación material en la legislación en vigor, en concreto en el Código Penal. Además, a través de su informe 17.673, de 11 de marzo de 2013, esta Asesoría Jurídica Internacional ha manifestado, al igual que en informes anteriores sobre la misma materia, informes 15.997 y 16.997, que no encuentra

impedimentos para adhesión de España a la Convención sobre imprescriptibilidad de los

